dad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 92º

Los actos de las juntas generales y de la Junta de Gobierno del colegio, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa la comunicación al órgano que dictó el acto impugnado.

Artículo 93º

1. Las notificaciones de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, y las decisiones del presidente y demás miembros de los órganos colegiados se practicarán en la forma prevista en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los plazos expresados en días se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos, los declarados festivos.

3. En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

TÍTULO VII
DE LAS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES

Artículo 94º

1. Los colegios de graduados sociales se relacionarán, con la Administración general del Estado a través del Consejo General y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como con las administraciones autonómicas según su ámbito territorial y lo que disponga la legislación aplicable. Asimismo, se relacionarán con los órganos jurisdiccionales y gubernativos del poder judicial en el ámbito de la actuación de los graduados sociales en sus funciones de representación técnica de las partes ante juzgados y tribunales.

2. Las gestiones de carácter corporativo que los colegios deban llevar a cabo ante la Administración general del Estado se efectuarán directamente por aquellos cuando afecten a cuestiones de su exclusiva competencia. Sin embargo, cuando dichas gestiones, por razón de su materia, afecten a la competencia propia del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, se realizarán con su previo conocimiento y en la forma coordinada que éste establezca.

TÍTULO VIII
HONORES

Artículo 95º

1. Se crean los títulos de presidente de honor y colegiado de honor, que podrán ser conferidos por la Junta de Gobierno en votación que precisará el acuerdo de la mayoría absoluta de todos sus componentes, para premiar los méritos que, en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados y los servicios relevantes que le presten las personas o colectividades ajenas al colegio. Ambos títulos tendrán carácter vitalicio.

2. Los expresidentes y las personas que ostenten el título de presidente de honor tendrán derecho, en los actos públicos del colegio, a usar toga con los símbolos que distinguen al presidente, y a ocupar en los mismos un lugar preferente.

TÍTULO IX
EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 96º

La extinción del colegio requerirá el acuerdo unánime de sus miembros adoptado en Junta General convocada al efecto y ratificado por la disposición legal correspondiente. La liquidación se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y prescripciones contenidas en el acuerdo de disolución adoptado por la Junta General y según lo establecido en el artículo 70º.4 de los presentes estatutos.

Disposición adicional

Los presentes estatutos se entienden sin perjuicio de lo que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución, la legislación del Estado y la del Estatuto de autonomía, regule la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición transitoria

Única.-La Junta de Gobierno deberá constituir el Registro de Sociedades Profesionales al que se refiere el artículo 33º.3 de los presentes estatutos dentro del plazo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Orden de 1 de septiembre de 2008 por la que se aprueba la modificación parcial de los estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Pontevedra.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2º de la Constitución española, la Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma gallega, transfiere, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

La transferencia en materia de colegios oficiales o profesionales se hizo efectiva a través del Real decreto 1643/1996, de 5 de julio, y se asumió por el Decreto 337/1996, de 13 de septiembre, de la Xunta de Galicia, teniendo la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia asignadas las competencias en esta materia, en virtud del Decreto 37/2007, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la citada consellería.

La Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dictada en virtud de dicha competencia, dispone en su

disposición transitoria que los colegios profesionales que estuviesen constituidos a la entrada en vigor de esta ley adaptarán sus estatutos a la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artigo 18 de la citada ley los estatutos elaborados por los colegios profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la consellería competente en materia de colegios profesionales para su aprobación definitiva.

En cumplimiento de la disposición citada, el Colegio Oficial de Enfermería de Pontevedra comunicó a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, el dieciséis de julio de 2008, la modificación de sus estatutos, acordada en asamblea general de veintiocho de diciembre de 2006, a efectos de su aprobación definitiva.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y verificada la adecuación a la legalidad de dichos estatutos y en uso de las facultades que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.-*Aprobación de la modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Pontevedra.*

Se aproba la modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Pontevedra, aprobados mediante Orden de 21 de diciembre de 2004, por la que se aprueban los estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Pontevedra.

La modificación parcial de los Estatutos figura como anexo a la presente orden.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 1 de septiembre de 2008.

José Luis Méndez Romeu
Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

ANEXO

Modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Pontevedra

Artículo 2.2.

El apartado 2 del artículo 2 pasa a tener la redacción siguiente:

«Su sede se fija en la ciudad de Pontevedra, calle José Casal 5, bajo, y su delegación en la ciudad de Vigo, calle Aragón 197, bajo-interior».

Artículo 15.

Al artículo 15 se le añade el siguiente párrafo:

«La Junta de Gobierno podrá eximir del pago de la cuota de entrada a aquellos interesados en colegiarse que ya ostentasen tal condición con anterioridad a tal solicitud de incorporación».

Artículo 52, letra p) y r).

La letra p) del artículo 52 pasa a tener la siguiente redacción:

«La constitución o participación en asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica, con o sin ánimo de lucro, a propuesta de la Junta de Gobierno, que tengan por objeto la promoción cultural, la asistencia social, la formación profesional de los profesionales o contribuyan mejor a la mejor consecución de los fines colegiales».

La letra r) del artículo 52 pasa a tener la redacción siguiente:

«La adquisición, venta, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles de la corporación».

Artículo 56.2.

El apartado 1 del artículo 56 pasa a tener la redacción siguiente: «La duración del mandato de los cargos de la Junta de Gobierno será de siete años, pudiendo ser reelegidos».

Artículo 57.

El artículo 57 pasa a tener la siguiente redacción:

«Para ser elegible se requiere estar colegiado como ejerciente en el Colegio Oficial de Enfermería de Pontevedra y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Asimismo, tener una antigüedad mínima e ininterrumpida como colegiado de quince años para el cargo de presidente, de nueve años ininterrumpidos para los demás cargos de la Comisión Ejecutiva, y de un año igualmente ininterrumpido para los demás cargos del Pleno, que también les será exigible a aquellos colegiados que quieran ser elegidos como suplentes».

Artículo 58.

El artículo 58 pasa a tener la siguiente redacción:

«La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, y en la misma deberá señalar la fecha de celebración de las mismas, así como las horas de apertura y cierre de la votación, y la relación de cargos y suplentes que conforman la candidatura -cerrada y completa- de la Junta de Gobierno a cuya elección debe procederse conforme a la composición de la Junta de Gobierno que establecen los presentes estatutos».

Artículo 65.

El apartado 1 del artículo 65 pasa a tener la redacción siguiente:

«Los colegiados que quieran ejercer el voto por correo deberán solicitarlo personal e individualmente, bien en comparecencia personal en las oficinas del colegio o por escrito dirigido al presidente de la mesa electoral. El colegiado deberá acreditar su identidad mediante la exhibición del DNI o, si la solicitud se formula por escrito, haciendo constar todos los datos identificativos incluido el DNI, adjuntando fotocopia de éste. Se admitirán solicitudes de voto por correo en los siguientes plazos:

a) Las recibidas por vía postal, hasta diez días naturales posteriores al día de la convocatoria de las elecciones.

b) En comparecencia personal, hasta veinte días naturales posteriores al día de convocatoria de las elecciones».

El apartado 2 del artículo 65 pasa a tener la redacción siguiente:

«El presidente de la mesa electoral comprobará la petición del voto y tomará nota en el censo con el fin de

que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente».

El apartado 3 del artículo 65 pasa a tener la redacción siguiente:

«El presidente de la mesa electoral remitirá, por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que conste en los archivos del colegio del interesado, copia sellada de la solicitud de papeletas para ejercer el derecho a voto, las papeletas en blanco de las votaciones y de aquellas candidaturas impresas que consten en poder del colegio, un sobre en blanco y un sobre exterior, en el que se hará constar en el anverso la palabra «elecciones» y en el reverso la siguiente inscripción:

{Nombre y apellidos

Nº de colegiado Firma}».

El apartado 5 del artículo 65 pasa a tener la redacción siguiente:

«Los votos por correo deberán dirigirse al presidente de la mesa electoral, que se hará cargo de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en el que hará entrega de estos a la mesa electoral, y se introducirán por el mismo presidente en la urna designada a tal efecto».

Inmediatamente antes de la disposición derogatoria se añade una disposición transitoria con la redacción siguiente:

«Las elecciones que convoque el colegio a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos se regulará por lo dispuesto en ellos.

Con el fin de adaptar el período de mandato de los cargos colegiales y unificar los períodos electorales, los cargos de la Junta de Gobierno continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se realice el siguiente proceso electoral, que será cuando expire legalmente el mandato de siete años previsto en el artículo 56.2 de estos estatutos».

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 28 de agosto de 2008 por la que se hace pública la convocatoria de treinta plazas de colaboradores becarios en los centros residenciales docentes de A Coruña, Ourense y Vigo.

Para el normal funcionamiento de los centros residenciales docentes de A Coruña, Ourense y Vigo es necesaria la colaboración en todas las tareas de orden interno y actividades de residencia, relacionadas con el desarrollo de acciones formativas y de convivencia de los residentes. En uso de las facultades que tiene conferidas esta consellería,

DISPONGO:

Primero.

1. Se convocan 30 plazas de colaboradores becarios en los centros residenciales docentes de A Coruña, Ourense y Vigo dependientes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de la forma que se relaciona seguidamente:

CRD de A Coruña	18 plazas.
CRD Ourense	6 plazas.
CRD Vigo	6 plazas.

2. La duración de la plaza concedida comprenderá el período correspondiente al curso escolar 2007/2009.

3. El concesionario de la plaza de becario no podrá realizar mientras la disfrute ningún tipo de trabajo remunerado, aunque podrá hacerla compatible con otras ayudas.

Segundo.

Para optar a la plaza será preciso que concurran o se acrediten, en su caso, los siguientes requisitos:

a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que posea la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, extranjero residente en España en el momento de firmar su solicitud.

b) No estar en posesión del título académico que habilita para actividades profesionales, a menos que este título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que pretenda realizar.

c) Haber cumplido, como mínimo, dieciocho años

d) Estar inscrito o matriculado en el curso 2008/20009, en un centro oficial universitario. La distancia del centro al residencial docente en que deberá residir y los medios de comunicación entre ambos deberá permitirle al becario el normal cumplimiento de sus obligaciones.

e) El estado de salud del colaborador becario deberá permitir el normal desarrollo en la vida docente de la residencia.

Tercero.

1. Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, según el modelo que figura en el anexo a esta orden.

b) Una fotografía tamaño carnet.

c) Fotocopia del DNI.

d) Documento acreditativo de estar inscrito o matriculado como alumno oficial de facultad, escuela superior, escuela universitaria o colegio universitario.

e) Currículo del aspirante, con especial mención a las actividades educativas en las que participó.

f) Declaración o declaraciones de la renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio económico de 2007.

g) Certificación de notas, correspondiente al curso escolar 2007/2008.